

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

La suscrita **Diputada Leticia Barrera Maldonado**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del reglamento de la cámara de diputados, somete a consideración de esta asamblea **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforma el artículo 179 de la ley de desarrollo rural sustentable**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El café en México no debe entenderse únicamente como un producto agrícola o de consumo cotidiano; constituye un cultivo estratégico para el desarrollo rural, la estabilidad económica de cientos de comunidades campesinas, la conservación ambiental y la soberanía alimentaria del país. Su relevancia trasciende el ámbito comercial, pues se encuentra estrechamente vinculado con factores sociales, ecológicos, culturales y económicos que justifican plenamente la necesidad de fortalecer el marco jurídico e institucional que regula la cafeticultura nacional.

México se encuentra entre los principales países productores de café a nivel mundial, siendo las entidades de Chiapas, Veracruz, Puebla y Oaxaca las que concentran la mayor parte de la producción Nacional, siendo cultivado en 15 Estados de la República. De acuerdo con datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, actualmente existen más de 500 mil productores de café en el país, mientras que aproximadamente 3 millones de personas dependen directa o indirectamente de esta actividad económica. La cafeticultura representa una de las principales fuentes de ingreso para comunidades rurales e indígenas, particularmente en regiones históricamente afectadas por condiciones de marginación y pobreza.

En **México**, el café representa el 0.66 del PIB agrícola y el 1.34% de la producción de bienes agroindustriales. A nivel nacional, es una fuente clave de empleos e ingresos en zonas rurales, posicionando al país como uno de los principales productores mundiales.

En consecuencia, el café tiene un impacto directo en la generación de empleo rural, el arraigo comunitario y la disminución de desigualdades sociales en diversas zonas del territorio nacional.

Precisamente en reconocimiento de esta relevancia económica, social y ambiental, el Estado mexicano avanzó en la consolidación de un marco normativo especializado mediante la expedición de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. Dicha legislación reconoce expresamente al café como un producto básico y estratégico para el desarrollo nacional, estableciendo que su producción contribuye a la seguridad alimentaria, al desarrollo rural y al fortalecimiento económico de las comunidades productoras.

La Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura tiene por objeto normar y fomentar la producción, industrialización, distribución, comercialización y promoción del café mexicano, impulsando además la calidad del producto en todas las etapas de la cadena productiva. Asimismo, la ley establece principios fundamentales orientados a garantizar la sustentabilidad económica, social y ambiental del sector cafetalero, así como el fortalecimiento de la competitividad y la mejora de las condiciones de vida de las personas productoras.

Desde el punto de vista económico, el café constituye uno de los productos agroalimentarios con mayor relevancia comercial para México. El país produce anualmente entre 4 y 5 millones de sacos de café, posicionándose como uno de los principales productores a nivel internacional y como referente mundial en la producción de café orgánico y de especialidad. Además, una parte significativa de la producción nacional se destina a mercados internacionales, principalmente hacia Estados Unidos y diversos países europeos, generando divisas y fortaleciendo la presencia del café mexicano en el comercio exterior.

Aunado a ello, el consumo interno de café ha mostrado un crecimiento sostenido durante los últimos años, especialmente entre la población joven y urbana, lo que ha permitido fortalecer el mercado nacional y abrir nuevas oportunidades de comercialización para pequeños y medianos productores. Lo anterior demuestra que el café no sólo representa una actividad agrícola tradicional, sino un sector estratégico con capacidad de

detonar desarrollo económico, inversión y cadenas productivas a nivel regional y nacional.

Resaltando que se trata de un cultivo consumido diariamente por millones de mexicanos de todas las clases sociales, desde el café de olla, hasta el de alta especialidad .

Además de su relevancia económica y social, el café constituye un cultivo estratégico desde una perspectiva ambiental. Se estima que más del 90% del café mexicano se produce bajo sistemas agroforestales o de sombra, los cuales favorecen la conservación de bosques, la biodiversidad, la captación de agua, la protección del suelo y la captura de carbono. Estos sistemas permiten compatibilizar la producción agrícola con la preservación de ecosistemas, contribuyendo significativamente a la mitigación de los efectos del cambio climático y a la protección de recursos naturales esenciales.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable reconoce que los productos básicos y estratégicos constituyen un elemento esencial para garantizar la seguridad alimentaria, la soberanía alimentaria y el desarrollo económico y social del medio rural. En ese sentido, su regulación busca orientar las políticas públicas hacia el fortalecimiento de las cadenas productivas que resultan indispensables para satisfacer las necesidades alimentarias de la población y mejorar las condiciones de vida de las y los productores del campo mexicano.

El artículo 3, fracción XXII, de dicho ordenamiento establece el concepto de productos básicos y estratégicos, definiéndolos como aquellos alimentos que forman parte de la dieta de la mayoría de la población, así como los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se encuentra vinculado con segmentos importantes de la población rural o con objetivos estratégicos nacionales. Esta definición constituye el fundamento jurídico que permite identificar aquellos bienes cuya producción y abastecimiento revisten un interés público prioritario.

En congruencia con lo anterior, el artículo 55 dispone que los programas de reconversión y cambio de la estructura productiva deberán orientarse a satisfacer la demanda nacional de productos básicos y estratégicos, privilegiando el abastecimiento interno y promoviendo el desarrollo de

actividades con potencial económico, sin comprometer la seguridad alimentaria del país.

Asimismo, el artículo 178 establece la obligación del Estado de implementar medidas que garanticen el abasto suficiente y oportuno de alimentos y de productos básicos y estratégicos, privilegiando la producción nacional y el acceso de toda la población, especialmente de los sectores en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Por su parte, el artículo 179 constituye el eje normativo en la materia al establecer el catálogo de productos considerados básicos y estratégicos, entre los que actualmente se encuentran el maíz, la caña de azúcar, el frijol, el trigo, el arroz, el sorgo, el huevo, la leche, la carne de bovino, porcino y aves, así como el pescado.

De igual manera, el artículo 180 dispone que la política agropecuaria del Gobierno Federal deberá orientarse a garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria mediante el impulso a la producción, distribución y abasto de los productos considerados básicos y estratégicos.

Complementariamente, el artículo 183 establece las acciones que deberán implementarse para fortalecer las cadenas productivas de dichos productos, entre las que destacan la identificación de la demanda nacional, la programación de la producción, el impulso a la investigación y la innovación tecnológica, la capacitación y asistencia técnica, así como la generación de condiciones que otorguen certidumbre económica y comercial a las personas productoras.

Finalmente, el artículo 149 reconoce la importancia de los Comités Sistema-Producto como órganos de coordinación entre los distintos actores que integran las cadenas agroalimentarias, los cuales contribuyen al diseño de políticas públicas y al fortalecimiento de la producción nacional.

No obstante, la realidad productiva del campo mexicano ha experimentado cambios significativos desde la expedición de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. La diversificación de la producción agrícola, la creciente relevancia económica de diversos cultivos, las nuevas condiciones de los mercados nacionales e internacionales, así como los desafíos derivados del cambio climático y de la seguridad alimentaria,

hacen necesaria una revisión permanente de los criterios bajo los cuales se determina qué productos deben ser considerados básicos y estratégicos.

En este contexto, resulta pertinente fortalecer el marco jurídico para que la incorporación de nuevos productos responda a criterios objetivos, transparentes y técnicamente sustentados, tales como su contribución a la seguridad alimentaria, la generación de empleo en el medio rural, su participación en la economía agroalimentaria, su relevancia para las exportaciones, el impacto en las economías regionales, el beneficio para pequeños y medianos productores, así como su aportación a la sostenibilidad ambiental y a la resiliencia del sector agropecuario frente a los efectos del cambio climático.

Con ello se busca que la política pública en materia de desarrollo rural responda de manera más eficaz a la realidad actual del campo mexicano, fortaleciendo la competitividad del sector, impulsando el bienestar de las personas productoras y garantizando el abastecimiento de alimentos para la población, en concordancia con los principios de seguridad alimentaria, soberanía alimentaria y desarrollo rural sustentable previstos en la legislación vigente.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable reconoce a los productos básicos y estratégicos como elementos fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria, la soberanía alimentaria y el desarrollo económico y social del medio rural. En ese sentido, el artículo 3, fracción XXII, los define como aquellos alimentos que forman parte de la dieta de la mayoría de la población, así como los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se encuentra vinculado con segmentos importantes de la población rural o con objetivos estratégicos nacionales. Asimismo, los artículos 55, 178, 180 y 183 establecen que la política de desarrollo rural deberá orientarse a fortalecer su producción, abasto, comercialización, investigación, asistencia técnica y competitividad, mientras que el artículo 149 reconoce la participación de los Comités Sistema-Producto en la planeación y fortalecimiento de las cadenas productivas.

Por su parte, el artículo 179 constituye el eje normativo al establecer el catálogo de productos básicos y estratégicos; sin embargo, dicha relación ha permanecido prácticamente sin modificaciones desde la expedición de

la Ley, pese a la transformación que ha experimentado el sector agroalimentario nacional. La evolución de las actividades productivas, la diversificación de los cultivos, la creciente importancia económica de nuevas cadenas de valor, los efectos del cambio climático y los cambios en los mercados nacionales e internacionales evidencian la necesidad de revisar y actualizar los criterios mediante los cuales se determina qué productos deben recibir esta categoría, a fin de que el marco jurídico responda a la realidad actual del campo mexicano.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el procedimiento para la determinación de los productos básicos y estratégicos, incorporando criterios objetivos, transparentes y técnicamente sustentados que permitan valorar aspectos como la contribución a la seguridad alimentaria, la generación de empleo rural, la participación en la economía agroalimentaria, la relevancia regional, el impacto en pequeños y medianos productores, la sostenibilidad ambiental y la resiliencia frente al cambio climático. Con ello se busca dotar de mayor certeza jurídica a la toma de decisiones en la materia y consolidar una política pública que impulse un desarrollo rural más competitivo, incluyente y acorde con las necesidades actuales del país.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha reconocido la importancia de los sistemas agrícolas sustentables y agroforestales, destacando que este tipo de modelos productivos no sólo garantizan producción alimentaria, sino que también contribuyen a la conservación ambiental, la resiliencia climática y la protección de conocimientos tradicionales asociados al campo. Bajo esta lógica, la cafeticultura mexicana representa una actividad estratégica que debe ser protegida mediante políticas públicas orientadas a la sustentabilidad, la justicia económica y el fortalecimiento de las comunidades rurales.

De igual manera, la legislación contempla la implementación de programas y mecanismos de apoyo relacionados con financiamiento, capacitación, asistencia técnica, investigación, innovación tecnológica, certificación de calidad y promoción comercial del café mexicano. También prevé esquemas de coordinación institucional entre autoridades, organizaciones productoras y actores de la cadena productiva, con el propósito de generar

políticas públicas integrales y permanentes para el fortalecimiento del sector.

Por ello, considerar al café como un producto estratégico implica reconocer que su protección y fortalecimiento no sólo responde a criterios económicos, sino también a objetivos de desarrollo rural sustentable, preservación ambiental, combate a la pobreza, soberanía alimentaria y justicia social. La cafecultura mexicana representa una actividad fundamental para millones de personas y constituye un patrimonio productivo, ambiental y cultural que requiere políticas públicas permanentes, financiamiento suficiente y un marco normativo eficaz que garantice su sostenibilidad a largo plazo.

Es por esto, que esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 179.- Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes: I. maíz; II. caña de azúcar; III. frijol; IV. trigo; V. arroz; VI. sorgo; VII. café; VIII. huevo; IX. leche; X. carne de bovinos, porcinos y aves;	Artículo 179.- Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes: I. maíz; II. caña de azúcar; III. frijol; IV. trigo; V. arroz; VI. sorgo; VII. café; VIII. huevo; IX. leche; X. carne de bovinos, porcinos y aves;

XI. pescado;	XI. pescado; y XI. café.
--------------	-----------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Por el que se reforma el **artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Artículo 179.- Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes:

- I. maíz;
- II. caña de azúcar;
- III. frijol;
- IV. trigo;
- V. arroz;
- VI. sorgo;
- VII. café;
- VIII. huevo;
- IX. leche;
- X. carne de bovinos, porcinos y aves;
- XI. pescado; y
- XI. café.**

DIP. LETICIA BARRERA MALDONADO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de julio de 2026

ATENTAMENTE



DIP. LETICIA BARRERA MALDONADO